

penal administrativo, el económico en este caso, que hasta ese preciso momento había caminado y sigue caminando fuera de la Alemania Federal, por cauces de pura y simple arbitrariedad gubernativa. Se trata en ellas más de criminalizar el Derecho administrativo que de «administrativizar» el penal, que es lo que se hace, en definitiva, en sistemas represivos de técnica menos depurada. Si no hubiera otros riesgos en la autonomía del Derecho penal administrativo que los de producir leyes como las precitadas de la Alemania Federal, no merecería la pena de alertar las conciencias de los juristas; pero como quiera que sí los hay, las consideraciones del doctor Aftalión no pueden ser más justas y pertinentes. Lo son, antes que ningunas otras, merecedoras de mayor extensión las referentes a la tremenda herejía que supone el divorciar lo penal administrativo de las nociones de justicia y de culpabilidad, sin las que todo Derecho penal, cualquiera que sea su apellido, resulta pura y simple barbarie.

A. Q. R.

Revista Penal y Penitenciaria

Organo de la Dirección Nacional de Institutos Penales

Diciembre 1953

Número extraordinario que constituye un grueso volumen de cerca de 700 páginas, dedicado al «Primer Congreso Penitenciario Justicialista», celebrado en el ciudad de Buenos Aires, en los días 14 al 20 de octubre del pasado año, en el que una vez más se pone de manifiesto la competencia, al par que el entusiasmo, en estas cuestiones, del gran penólogo de la nación hermana, Roberto Pettinato, Director Nacional de Institutos Penales, alma de dicho Congreso.

Se insertan, en primer término, el Reglamento, programa y relación de miembros del Congreso, para recoger, seguidamente, los temas, comentarios y resoluciones del mismo. El temario comprende los siguientes títulos: Tema I, Aportes del penitenciarismo justicialista a la Ley de ejecución de las sanciones penales. Tema II, Consideración y aplicación de las «Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos». Tema III, El problema sexual en el ámbito penitenciario. Tema IV, El personal en el sistema penitenciario justicialista. Vamos a hacer un brevísimos resumen de los trabajos presentados al Congreso, en los diferentes temas antes enunciados.

TEMA I

Aportes del penitenciarismo justicialista a la Ley de ejecución de sanciones penales.

PETTINATO, Roberto: «INFORME DEL RELATOR OFICIAL»; pág. 73.

Nos señala el Director Nacional de Institutos Penales los dos axiomas fundamentales de la doctrina justicialista, a saber: «El pleno reconoci-

miento de la dignidad humana» y «el imperio de la justicia social»; ambos, desenvueltos por una dialéctica viva de hechos, adquieren una particular característica, por lo que, al decir del autor, se enuncian cotidianamente, desde 1946, en realización, porque el justicialismo es esencialmente una filosofía práctica de la vida humana, que, por eso mismo, se traduce en una doctrina de la acción individual y social, en lo cultural, político y económico. La justicia social, con un contenido ético relevante, al definirse la doctrina «como profundamente cristiana», cimentada en el idealismo puro, sobre la base de una afectiva solidaridad, ha transformado la vieja fórmula de la justicia, procurando dar a cada uno lo suyo en función social. Con la reeducación social y la tutela del sancionado, con el amparo de su familia y su orientación post-penitenciaria, se concreta en su persona el postulado de la Justicia Social, que no olvida debilidad y desamparo, y procura rescatarlo de su miseria material o moral para dar a todo hombre un puesto digno en la sociedad, habilitándolo para su desenvolvimiento social, tanto en la esfera económica, como en la cultural, en la esfera de la vida de relación, como en la esfera física.

Estudia Roberto Pettinato la denominada Ley de Ejecución de Sanciones, examinando su ámbito jurisdiccional; contenido: reducción de penas por reeducación social; derechos subjetivos emergentes del trabajo penitenciario; extensión a los sancionados de los beneficios sociales; para terminar con unas conclusiones que se proponen al Congreso, separadas con tres diferentes apartados: I, Declaración de principios doctrinales; II, Aportes del penitenciarismo justicialista a la Ley de Ejecución de Sanciones, y III, Centralización administrativa de los Servicios penitenciarios.

GALLARDO, Eduardo: «UNIDAD DEL REGIMEN CARCELARIO Y DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES PENALES»; pág. 115.

Consta el trabajo del siguiente Sumario: I, La Doctrina Justicialista en materia penitenciaria. II, Tratamiento carcelario. III, Unificación del régimen carcelario en todo el país. IV, Ejecución de las sanciones penales. V, Conclusiones.

Recuerda el autor el artículo 29 de la Constitución Nacional Justicialista que establece: «Las cárceles serán sanas y limpias y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas». Resalta el autor las magníficas condiciones de los establecimientos penales como los de Santa Rosa, Rawson, Neuquen, General Roca, etc., según pudo comprobar en las visitas realizadas a los mismos, ejercitando funciones judiciales en su calidad de juez nacional de Primera Instancia. Propugna que en previsión de lo dispuesto por el II Plan Quinquenal, debe sancionarse una Ley que establezca el régimen carcelario en todo el país, en forma unitaria y la ejecución de las sanciones penales, porque ambas materias se complementan y no pueden ser separadas en sendas leyes, que implicarían la pérdida de la unidad de la ma-

teria penológica. La prescripción y aplicación de la terapéutica penal debe estar comprendida en un todo orgánico que responda a una misma estructura jurídica con imperio en todo el suelo patrio.

TEMA II

Consideración y aplicación de las «Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos».

FERNANDEZ, Luís M.: «INFORME DEL RELATOR OFICIAL»; pág. 169.

Se halla dividida esta Ponencia en los siguientes títulos: I, Relación: 1) Síntesis de los trabajos realizados; 2) Propósitos de este relatorio; 3) Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos: a) Ubicación histórico-cultural; b) Concepto y naturaleza; 4) Consideración de las reglas mínimas con miras a su aplicación; 5) Conclusiones y proposiciones. II, Relación complementaria: 1) Instituciones abiertas; 2) Nueva nomenclatura penitenciaria. III, Anejo.

En la imposibilidad, dada la gran extensión del volumen que anotamos, de hacer una recensión más amplia de los diferentes trabajos, a cual más interesantes, resaltaremos de éste únicamente la recomendación que se hace al Congreso, bajo la rúbrica «NUEVA NOMENCLATURA PENITENCIARIA», para que se adopte el término «internos» para designar a los destinatarios del quehacer penitenciario, y las denominaciones de «Institutos de Rehabilitación Social», «Institutos de Reeducción Social» o «Institutos de Readaptación Social» para designar genéricamente a los establecimientos penitenciarios que no tengan otra denominación específica por su naturaleza «especial».

PETTINATO, Roberto: «OBSERVACIONES SOBRE EL CONJUNTO DE REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS»; página 191.

Tiene por objeto el trabajo, según nos aclara su ilustre autor, dar a conocer en líneas generales su pensamiento con referencia, al Proyecto de Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, preparado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, a solicitud de las Naciones Unidas, por lo que, en este trabajo se reúnen las sugerencias que, sobre el texto elaborado por la Subcomisión de la C. I. P. P., presentó a la Comisión en su carácter de delegado argentino en la reunión de Berna, en julio de 1951, constitutivo de un estudio preliminar acerca del concepto de Regla Mínima y nuevas aportaciones al Conjunto de Reglas, aprobado entonces como contribución a la labor del Seminario latino-americano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

PETTINATO, Roberto: «INSTITUCIONES ABIERTAS Y NUEVA NOMENCLATURA PENITENCIARIA»; pág. 255.

Constituyen, al decir del autor, los establecimientos abiertos, núcleos de recuperación social y moral. Las novísimas corrientes que vivifican el campo de la ciencia criminológica consideran, por esto, conveniente ampliar los beneficios de las instituciones abiertas, y la experiencia argentina, en tal sentido, con la semi-libertad de las colonias penales, ha sido satisfactoria. En consecuencia, se formulan las siguientes conclusiones:

Primera.—En el estado actual de las experiencias, en materia de Instituciones penitenciarias en nuestro país, se considera que sólo en aquellos lugares que han logrado organizar y estabilizar instituciones de seguridad media, se está en condiciones de intentar las de tipo abierto, donde la idiosincrasia de la población penal lo haga viable. En ese sentido se sugiere la posibilidad de crear instituciones del tipo expuesto, siguiendo un riguroso criterio selectivo en cuanto a su población y de acuerdo con los principios de organización establecidos en la Resolución de La Haya, de agosto de 1950, y en el Seminario latino-americano, o bien incorporar como etapa final del tratamiento, el régimen de confianza que ellas suponen en establecimientos de seguridad media (colonias penales).

Segunda.—Como modalidad especial dentro de la organización de la institución abierta, es recomendable el ensayo de un régimen de trabajo de los internos fuera del establecimiento mismo, colocándolos en talleres, granjas, o chacras privadas o públicas.

BENCHETRIT MEDINA, Roberto O.: «REFLEXIONES PARA LA DETERMINACION DE REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS»; pág. 271.

La pena debe tratar de obtener la readaptación del recluso, y para ello el camino a tomar es la reeducación. En la ejecución de la pena no podemos olvidar que cuando nos referimos al «Hombre», consideramos como tal no sólo al ser físico, sino al ser físico con los atributos propios de ser social, y menos hemos de olvidar que el recluso es ese mismo hombre que por un agente a veces endógeno, a veces externo o a veces por la acción de ambos, ha cometido un acto que atentó contra su semejante, y que por tal causa ha caído bajo la acción de la pena. Por ello el autor entiende que las «reglas mínimas» han de ser reglas de carácter general que actúen sobre la conciencia del recluso, predisponiéndolo favorablemente a la acción de la pena, que lo llevará a su reeducación y a su readaptación. Señala las siguientes «Reglas» de carácter fundamental: 1.º Asegurar al recluso los medios de subsistencia de sus familiares inmediatos: esposa, hijos, ascendientes. 2.º Asegurar al recluso la conservación de la integridad y unidad de su familia. 3.º Asegurar al recluso la competencia del personal penitenciario que controlará y ordenará su vida.

BENAVENTE, Enrique: «**TRABAJO DE RECLUSOS FUERA DEL ESTABLECIMIENTO** (Vida de relación del recluso)»; pág. 275.

Se hace un examen del sistema de trabajo adoptado, con éxito, en la Cárcel Modelo de Salta, en la que 85 penados seleccionados trabajan fuera del establecimiento para la Dirección de Vivienda y Obras Públicas de la provincia, y 14 en una fábrica de bloques de cemento, que está situada a tres kilómetros de la cárcel, sin que se haya registrado ni un solo intento de fuga. ,

TEMA III

El problema sexual en el ámbito penitenciario

MENCHACA, Carlos E.: «**INFORME DEL RELATOR OFICIAL**»; pág. 285.

Se hace un comentario sobre la madurez de los trabajos presentados acerca del régimen de visitas para reclusos casados, sobre el problema sexual penitenciario, para llegar a las siguientes conclusiones: 1.^a Entendemos que se ha superado la etapa de los planteamientos teóricos y nadie duda ya de la existencia del problema sexual en el ámbito penitenciario y de la necesidad de hallarle una solución humana, compatible con las exigencias sociales. 2.^a Es necesario revisar detenidamente el problema planteado ya que la pluralidad de orígenes reclama pluralidad de soluciones. 3.^a Las salidas periódicas, como corolario de un sistema progresivo, aparecen actualmente como la solución que menos conflictos provoca. 4.^a El caso especial que plantean los reclusos casados, dentro de la estructura actual de nuestro sistema penitenciario, es aconsejable sea resuelto mediante un régimen de visitas.

Sobre este problema se recogen en la revista que estamos anotando interesantes aportaciones, en diferentes trabajos, tales como: «Sugestiones sobre el problema sexual penitenciario», por el Dr. Horacio L. Mainard, profesor adjunto de Derecho penal de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, pág. 337; «El problema sexual del recluso soltero», por César Augusto Sosa, pág. 340; «El problema sexual en las cárceles de la provincia de Tucumán», por Doroteo Ceballos, pág. 341; «La humanización del sistema penitenciario argentino», por el Dr. Horacio S. Maldonado, profesor adjunto de Derecho penal de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, página 346; «El problema sexual en los establecimientos penales de la provincia de Buenos Aires», por la Delegación de la provincia de Buenos Aires, integrada por los señores Camperchioli, Mendiberry, Rivero, Toledo, Burgo y Fuentes, pág. 350; «Sobre el problema sexual carcelario», por el Dr. J. Ricardo Colombo, médico legalista de la Cárcel Modelo de Coronda, pág. 371; «Influencia del régimen sexual, fisiológico, en la repersonalización del recluso», por el médico legalista Dr. Juan Nasio, pág. 381; «El problema sexual en el ámbito penitenciario», por el teniente coronel D. Emiliano Rodríguez, director de la Cárcel Penitenciaria de Córdoba, pág. 394, y,

finalmente. otro trabajo, con el mismo título que el anterior, por J. Enrique Benavente, director interino de la Cárcel Penitenciaria de Salta, página 395.

TEMA IV

El personal en el sistema penitenciario justicialista

PINTOS, Edgardo J.: «**INFORME DEL RELATOR OFICIAL**»; pág. 399.

Se refiere esta ponencia al personal en el sistema penitenciario justicialista, cuyo sistema destierra el carácter retributivo de la pena, y ve en ella un medio de rescatar, mediante su reeducación social, los valores humanos transitoriamente perdidos para la colectividad, por lo que no podría estar ausente la consideración de un factor fundamental para alcanzar tales propósitos, cual es el personal penitenciario a quien le está atribuida una función tan delicada como profundamente humana. Es evidente, nos dice el autor de la ponencia, que en la concepción estructural del sistema, la misión del personal penitenciario es fundamental y necesaria, su exacto ejercicio tiene jerarquía institucional en el estado justicialista, y merece la consideración de la comunidad. Por esto, tiene un especial interés la cuestión relativa a las condiciones y aptitudes que dicho personal penitenciario debe reunir, y sin ella puede llegar al fracaso el sistema mejor inspirado. De nada servirán los principios más humanos y adelantados, de nada las instituciones y los edificios más modernos, si los encargados de aplicarlos no poseen la aptitud vocacional y la preparación técnica suficiente.

PETTINATO, Roberto: «**PERSONAL PENITENCIARIO. RECLUTAMIENTO, PREPARACION Y ESTATUTO LEGAL**»; pág. 403.

Se trata de una interesante información relativa a la organización del cuerpo penitenciario de la República argentina, presentada al Seminario latino-americano, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, organizado por la O. N. U., de la que es autor el Director nacional de Institutos penales y de la Escuela penitenciaria de la nación argentina, que intervino como Delegado oficial de la misma, cuyo trabajo aparece distribuido en la siguiente forma: A) Distintas categorías de personal institucional y funciones de cada uno de ellos. I. Personal supervisor (Jefe de guardianes, guardiacárcel, etc.); personal encargado del orden interno; personal encargado de la vigilancia externa; Servicio de conserjería. II. Personal técnico para la industria penitenciaria (Ingeniero, Jefe de taller, instructores de oficios, capataces y obreros). III. Personal especializado: 1), maestros; 2), asistentes educacionales; 3), instructores de gimnasia y deportes; 4), asistentes sociales; 5), psicólogos y psicotécnicos; 6), médicos, incluso psiquiatras y otros especialistas; 7), enfer-

meros; 8), capellanes, y 9), otros trabajadores religiosos. IV. Personal administrativo (administrador, tesorero, oficinista, etc.). V. Personal ejecutivo (director de la institución, director asistente, director delegado jefe de la unidad residencial). VI. Personal femenino y personal masculino. VII. Actividades educativas y actividades deportivas. VIII. A) Administración central (Director general, Jefes de servicios, inspección, control, servicios técnicos, etc.). B) Estatuto del personal. Organización del servicio. C) Reclutamiento. D) Preparación profesional. Finalmente contiene el trabajo un anexo, con los siguientes titulares: Servicios de vigilancia y custodia; personal técnico de la industria penitenciaria; obra social; régimen privilegiado de previsión social; creación de una escuela penitenciaria.

Se insertan, asimismo, dentro del presente tema, los siguientes trabajos: «Estatuto del personal del servicio penitenciario de la nación», por la Dirección Nacional de Institutos Penales, pág. 460, que es un verdadero proyecto de Ley, y «El personal en el sistema penitenciario-justicialista», por la Delegación oficial de la provincia de Buenos Aires, pág. 473.

Finalmente, se recogen las deliberaciones que tuvieron lugar en las diferentes sesiones, tanto plenarias como reuniones de las distintas Comisiones, así como las diferentes actividades y actos que tuvieron lugar con ocasión del Congreso penitenciario justicialista.

D. M.

BELGICA

Revue de Droit Penal et de Criminologie

Febrero, 1954

JANSSENS, E.: «SYNTHESE DE QUELQUES ASPECTS PRATIQUES D'UNE PROCEDURE PENALE ADAPTEE A UN SYSTEME REPES-SIF SUBJECTIF»; págs. 423.

Contiene la interesante «Memoria», una Introducción y los siguientes titulares: I. Agentes encargados de ejecutar la acción pública. II. La instrucción: A) La instrucción del hecho. B) El estudio de la personalidad del delincuente: a), ¿con qué asuntos y lugares del suceso debe constituirse el cuaderno informativo de la personalidad? b), ¿qué procedimiento es concretamente el que se ha de adoptar desde el momento en que se tratan de constituir los legajos y cuadernos de la personalidad? c), ¿a quién confiar la constitución de estos documentos? d), ¿la instrucción del hecho y constitución del cuaderno pueden ser simultáneas? e), la comunicación del cuaderno de la personalidad. III. Las jurisdicciones de enjuiciamiento: A) La división del procedimiento en dos partes. B) La sede-expresiva. Tres tesis se enfrentan: a), el jurado especial; b), la colegiación de la sede; c), el escabina-